



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LANCO

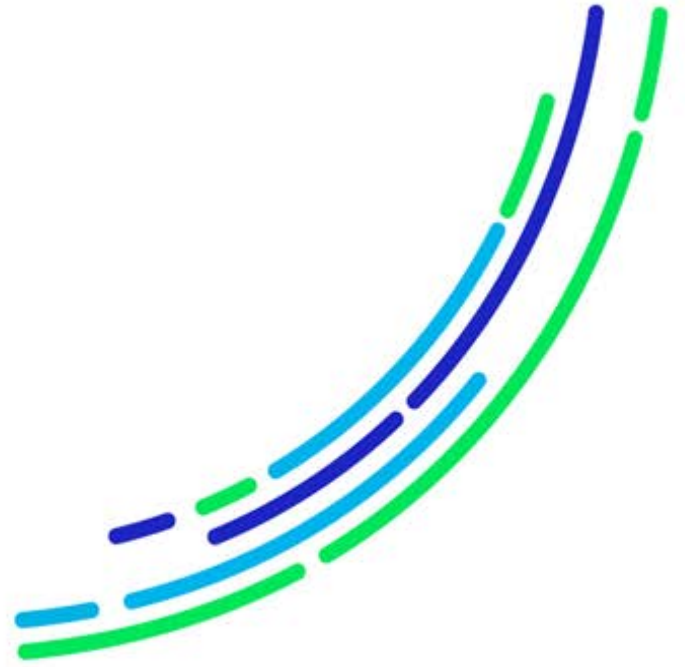
INFORME N° 864 / 2021

17 DE DICIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 	<b>12</b> PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.120/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 17 de diciembre de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 864, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario en la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE LANCO  
LANCO

DISTRIBUCIÓN

- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	aEwqjwYH7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.121/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 17 de diciembre de 2021


Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 864, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario en la Municipalidad de Lanco.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE LANCO  
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	aEwqjwZVt	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.122/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 17 de diciembre de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 864, de 2021, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario en la Municipalidad de Lanco.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 SECRETARIA MUNICIPAL DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE LANCO  
LANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/12/2021	
Código validación	aEwjwaCP	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INDICE**

GLOSARIO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO .....	4
JUSTIFICACIÓN .....	6
ANTECEDENTES GENERALES.....	6
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	10
1.1. Metodología de la estimación del presupuesto municipal.....	10
1.2. Control de la información contable.....	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	11
2. Análisis presupuestario año 2020.....	11
2.1 Sobrestimación de Ingresos.....	11
2.2 Sobreestimación de gastos.....	12
3. Ingresos por percibir.....	15
3.1 Comportamiento de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”.....	15
3.2 Discrepancia entre el saldo contable y los registros analíticos que mantiene el municipio.....	17
3.3 Antigüedad de los deudores.....	19
4. Deuda flotante de la Municipalidad de Lanco para el año 2021.....	20
4.1 Pasivos no registrados como deuda flotante al 31 de diciembre, de 2020.....	20
4.2 Diferencia de saldos en deuda flotante.....	24
5. Análisis cuenta contable 114-08 otros deudores financieros.....	25
5.1 Detalle de las operaciones registradas en la cuenta 114-08.....	25



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2	Antigüedad de la composición de la cuenta 114-08.....	25
6.	De las conciliaciones bancarias.....	27
7.	Comportamiento del gasto en adquisiciones 2019-2020.....	28
	CONCLUSIONES.....	30
	ANEXO N° 1: Ejecución Presupuestaria Año 2020 Ingresos Presupuestarios.....	34
	ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 864, de 2021.....	36



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO<sup>1</sup>**

TÉRMINO	CONCEPTO
Información Contable	La información que emana del sistema de contabilidad general de la Nación debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros, siendo los principales el Estado de Situación Patrimonial o Balance General, Estado de Resultados, Estado de Situación Presupuestaria, Estado de Flujos en Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
Devengado	La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.
Activos	Constituyen los recursos en bienes y derechos controlados por la entidad como resultado de los actos y contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros.
Pasivos	Constituyen las obligaciones actuales de la entidad que surgen de compromisos ciertos pactados y hechos exigibles con antelación, cuya solución o pago se espera que represente un flujo de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.
Estado de Situación Presupuestaria	Tiene por objeto informar sobre el resultado en la ejecución del presupuesto autorizado para una entidad pública por las instancias administrativas pertinentes, sancionado a través de los instrumentos que correspondan en cada caso, tales como la ley de presupuestos del Sector Público, decretos alcaldicios, resoluciones, incluyéndose las modificaciones presupuestarias efectuadas hasta el 31 de diciembre de cada año. Del análisis de dicho estado, resulta factible medir el grado de desempeño o nivel de ejecución de los recursos que las entidades administran para satisfacer las necesidades públicas, implícitas en el cumplimiento de sus cometidos.

<sup>1</sup> Oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República que fija el Sistema de Contabilidad General de la Nación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 864, de 2021.**

**Municipalidad de Lanco**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Efectúa la municipalidad auditada los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?

**Principales resultados:**

- Se verificó que la cuenta 114-08 “Otros deudores financieros” existencia de 6 subcuentas de las que no se tiene claridad sobre su naturaleza y el origen del saldo por un total de \$751.769, compuesto principalmente por deudores del año 2019, situaciones que, según explica ese organismo en su respuesta, se deben a pagos en exceso realizados tanto a proveedores como a servidores municipales, los que, para efecto de este informe, fueron restituidos por los funcionarios de tesorería, sin embargo, esas incongruencias en la información contable y el tiempo desde que se arrastra sin ser corregida, transgreden el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, además de incumplir las obligaciones que conforme a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe desempeñar la unidad de administración y finanzas, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control pertinentes, a fin de que situaciones como las descritas no se reiteren.

Además, ese municipio deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes contables que acrediten que se efectuaron los ajustes sobre las cuentas en comento.

Así también, deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la realización de los pagos indebidos que se señalan, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el acto administrativo que así lo ordene.

- Se constató que durante al año 2020, la Municipalidad de Lanco recaudó el 12,5% respecto del total de los recursos devengados de la cuenta contable 115-12-10 “Ingresos por Percibir”, situación que no da cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Fiscalización a través de los oficios N° 60.820, de 2005 y del oficio N° 20.101, de 2016, además de lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignado en las leyes N° 18.695 y 18.575, por lo que ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten la ejecución de gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas o cualquier otro antecedente que permita demostrar que la Municipalidad de Lanco ha emprendido acciones para disminuir el registro de deudores morosos contenidos en la cuenta 115-12-10, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno Municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.036/2020

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 864, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL  
PROCESO DE EJECUCIÓN Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LANCO.

---

VALDIVIA, 17 de diciembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

Considerando los resultados de las elecciones municipales, efectuadas los días 15 y 16 de mayo del presente año, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Lanco es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, cuya finalidad, conforme con el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad se encuentra constituida por el alcalde, quién es su máxima autoridad, y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer, efectiva la

AL SEÑOR  
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Por su parte, en relación a la materia auditada, es dable precisar que en el proceso de ejecución y control del presupuesto y el endeudamiento de la gestión municipal, las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y la propia ley N° 18.695, la cual en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para “Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones...”.

Luego el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado “sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual.”.

Así entonces, el proyecto de presupuesto tiene que ser presentado por el alcalde al concejo en la primera semana de octubre de cada año, donde ese cuerpo colegiado deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si ello no ocurriese dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por la autoridad edilicia, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la antedicha ley N° 18.695.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá que, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

También, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Por otro lado, el clasificador presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Determina Clasificaciones Presupuestarias, estipula que la deuda flotante, ítem 34.07, "Corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario...", derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. Además, cabe precisar que es responsabilidad del municipio asegurarse de que los acreedores presupuestarios originados en la deuda flotante correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada."

Al tenor de lo expuesto, cabe mencionar que por medio del oficio electrónico N° E158218, de 22 de noviembre, de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lanco el Preinforme de Observaciones N° 864, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.159, de fecha 6 de diciembre de 2021, el que fuera ingresado a esta Contraloría Regional en esa misma data.

En dicho contexto, corresponde hacer presente que la totalidad de las observaciones levantadas como resultado del estudio del Control interno, no fueron incluidas en la respuesta otorgada por la Municipalidad de Lanco, por lo que procede mantener íntegramente los hechos objetados, correspondiendo que esa entidad atienda las consideraciones expuestas para cada uno de esos puntos en el Acápito de Conclusiones del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 2020.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Todo lo anterior en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

La Municipalidad de Lanco, por medio de diversos oficios y correos electrónicos, a partir del 6 de octubre de 2021, proporcionó antecedentes que permitieron realizar un análisis financiero presupuestario del proceso de ejecución y control del presupuesto municipal para el año 2020. Según se aprecia en el Anexo N° 1.

Adicionalmente, se efectuó un estudio de la composición de la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por percibir", cuyo saldo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a \$44.724.775

Por otra parte, cotejado el balance de comprobación y saldos, la cartera financiera bancaria de la cuenta contable 111-02 y la confirmación bancaria recibida, todas al 31 de diciembre de 2020, se detectaron 10 cuentas corrientes, siendo 1 de ellas utilizada como principal, a saber, la N° [REDACTED], denominada "Fondos Ordinarios", del Banco Estado siendo estudiada la composición de esta al mes diciembre de 2020.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

### **1. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio**

#### **1.1 Metodología de la estimación del presupuesto municipal**

Se advirtió que la entidad fiscalizada, no dispone de un procedimiento o metodología de estimación del presupuesto municipal de forma objetiva y respaldada, por cuanto se advierte que durante los años 2019 y 2020, éste instrumento ha presentado diferencias respecto de los recursos devengados, percibidos y/o pagados, en consideración de las proyecciones fijadas para cada período, las cuales no fueron reflejadas en la última modificación presupuestaria realizada por el municipio, siendo su detalle presentado en los numerales 2.1 y 2.2, del Acápito II, Examen de la Materia Auditada.

#### **1.2 Control de la información contable**

De la revisión practicada, se constató que esa entidad municipal carece de instancias de control efectivas, como cruces, verificación y análisis de la información contable, que le permitan establecer que estos sea concordante con los registros analíticos que mantiene la “Unidad Encargada de Contabilidad y RRHH” y en caso de existir diferencias, realizar las acciones de corrección, toda vez que se advirtió que la cuenta 115-12-10, presenta una diferencia de \$202.856, respecto de los contribuyentes morosos reportados, entre ambos registros, y cuyo detalle se señala en el numeral 3.2, del Acápito II “Examen de la Materia Auditada”.

Lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2, del presente acápite, transgreden lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además, se apartan de lo mencionado en el numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **2. Análisis presupuestario año 2020**

Al respecto, es dable anotar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto municipal corresponde al Alcalde -a través de la unidad municipal pertinente- como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 65, letra a), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, con arreglo a los artículos 79, letra b) y 81 y 82 de la misma preceptiva legal, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

A su vez, la letra c) del anotado artículo 82, estableció que el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

#### **2.1 Sobrestimación de Ingresos**

Ahora bien, del análisis practicado al Estado Analítico de Situación Presupuestaria del año 2020, de la Municipalidad de Lanco, obtenido tanto del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, como de la información proporcionada por el Director de Control de ese órgano edilicio,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señor [REDACTED], se determinó una sobreestimación de ingresos por un total de \$433.489.000, en las cuentas 115-03, 115-06, 115-07, 115-08, 115-10, 115-14 además de una subestimación de \$61.912.000, en las cuentas 115-05, 115-12, según se muestra en las Tablas N<sup>os</sup> 1 y 2.

**TABLA N° 1**  
**SOBREESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		INGRESOS		
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	MONTO PERCIBIDO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
115-03	721.050.000	757.907.000	691.995.000	679.356.000	65.912.000
115-06	7.000.000	7.000.000	2.966.000	2.966.000	4.034.000
115-07	6.500.000	6.500.000	5.384.000	5.283.000	1.116.000
115-08	3.046.650.000	3.046.722.000	2.764.295.000	2.753.755.000	282.427.000
115-10	30.000.000	30.000.000	0	0	30.000.000
115-14	50.000.000	50.000.000	0	0	50.000.000
Total (\$)					433.489.000

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la Unidad de Análisis Contable Regional, así como el estado de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2020, entregado la Municipalidad de Lanco.

**TABLA N° 2**  
**SUBESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		INGRESOS		
	INICIA (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	MONTO PERCIBIDO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
115-05	0	119.402.000	150.202.000	150.203.000	30.800.000
115-12	20.000.000	20.000.000	51.112.000	6.389.000	31.112.000
Total (\$)					61.912.000

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la Unidad de Análisis Contable Regional, así como el estado de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2020, entregado la Municipalidad de Lanco.

## 2.2 Sobreestimación de gastos

Del estudio realizado al Estado Analítico de Situación Presupuestaria del año 2019, de la Municipalidad de Lanco, obtenido tanto del SICOGEN, como de la información proporcionada por el referido director de control, se determinó una sobreestimación de gastos por un total de \$1.037.593.000, reflejada en los subtítulos 215-21, 215-22, 215-23, 215-24, 215-26, 215-29, 215-31 y 215-34, tras comparar el presupuesto vigente y los gastos devengados acumulados al final de esa anualidad, siendo su desglose el expuesto a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**TABLA N° 3**  
**SOBREESTIMACIÓN DE GASTOS PRESUPUESTARIOS**

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		GASTOS	
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
215-21	1.797.308.000	1.819.098.000	1.680.495.000	138.603.000
215-22	1.255.913.000	1.449.457.000	1.081.483.000	367.974.000
215-23	10.000.000	400.000	0	400.000
215-24	776.120.000	841.526.000	743.412.000	98.114.000
215-26	10.700.000	16.800.000	393.000	16.407.000
215-29	13.100.000	33.023.000	25.071.000	7.952.000
215-31	19.559.000	860.689.000	454.353.000	406.336.000
215-34	50.000.000	16.945.000	15.138.000	1.807.000
TOTAL (\$)				1.037.593.000

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la Unidad de Análisis Contable Regional, así como el estado de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2020, entregado la Municipalidad de Lanco.

De las situaciones anotadas en los numerales 2.1 y 2.2, del presente Acápite, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013 de este Organismo de Control).

En ese mismo orden de consideraciones, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 del oficio N° 44.414, de 2017, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2017, en cuanto a que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por lo tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio correspondía ajustar el presupuesto vigente de la gestión municipal, gestión interna y áreas de gestión y de cada uno de los servicios traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, a fin de evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán, lo que en la especie no se demuestra que haya ocurrido.

En respuesta a lo objetado en el punto 2.1, la entidad edilicia señaló que el presupuesto del año 2020 se elaboró con una mínima participación de la Dirección de Administración y Finanzas, y que las modificaciones presupuestarias siempre fueron realizadas por la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, quien en la actualidad no se encontraría prestando servicios en el municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, entre otros aspectos, que a la data en que ocurrieron los hechos observados, correspondió únicamente a la unidad de finanzas realizar las coordinaciones con la dirección de control municipal, a fin de que se realizaran los ajustes presupuestarios correspondientes.

En síntesis, continúa señalando que, la sobrestimación de ingresos se podría deber a que con la pandemia del COVID-19, los recursos percibidos por ese organismo no fueron los estimados en su momento, existiendo disminuciones por concepto de recaudación de extracción de áridos y otras excepciones establecidas por ley respecto al pago de patentes y renovaciones de licencias de conducir, además, de una disminución del aporte al Fondo Común Municipal del año 2020, respecto del 2019.

Por último, ese organismo expone que con fecha 4 de enero de 2021, de conformidad a los montos efectivamente ejecutados en cada uno de los componentes de ingresos y gastos, se realizó un ajuste final al presupuesto vigente de la gestión municipal del año 2020, correcciones que permitieron evitar el déficit presupuestario y, de esa forma, dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas, demostraría, según indica, que ese municipio habría dado cumplimiento al principio de equilibrio financiero, ya que en ningún momento el presupuesto en su ejecución quedó desfinanciado.

A propósito de lo expuesto en el numeral 2.2, esa entidad edilicia manifestó al igual que en el numeral anterior que las acciones del presupuesto fueron desarrolladas íntegramente por el SECPLAN de la época, y que la jefatura de finanzas nunca tuvo información relacionada con ajustes al presupuesto por una sobreestimación de gastos que principalmente pudo originarse a raíz de la pandemia y de los pocos recursos que fueron llegando.

En este mismo contexto, añade el municipio que nunca existió déficit presupuestario o sobrestimación de gastos, pues solo se ocuparon fondos de origen distinto al del presupuesto municipal, y al mismo tiempo la gestión de gastos fue menor, lo que permitió resguardar el equilibrio financiero y presupuestario, a objeto de no tener déficits o ítems sin presupuesto.

Al tenor de los argumentos esgrimidos por la Municipalidad de Lanco, en respuesta a las observaciones formuladas en los numerales 2.1 y 2.2, del presente Acápite, corresponde señalar que esa entidad no aporta antecedentes que demuestren que mantiene un procedimiento objetivo y respaldado para realizar las estimaciones presupuestarias al momento de la confección de ese instrumento de gestión. Además, no acompaña los análisis fundados que debió realizar para sostener que las diferencias observadas, tanto de ingresos y gastos, se deben solamente a los efectos de la pandemia del COVID -19.

Por otro lado, no constan entre los antecedentes que se remiten, que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias correspondientes en último trimestre del año 2020, para ajustar las diferencias detectadas, solamente se acompaña la llevada a cabo el día 4 de enero de 2021, lo que no concuerda con lo señalado en numeral 2 del oficio N° 44.414, de 2017, de la Contraloría General de la República, con lo que se demuestra que, para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho ejercicio presupuestario, ese municipio no dio oportunamente cumplimiento a los principios de sanidad y equilibrio financiero que contempla la normativa vigente.

Por su parte, resulta necesario señalar que la ausencia de participación de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, en la confección y posteriores modificaciones del presupuesto, vulnera lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 de la ley N° 18.695, el cual establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones la de colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal.

Precisado lo anterior, y dado que los argumentos expuestos por esa entidad edilicia no explican la situaciones detectadas, se mantienen íntegramente las observaciones realizadas, debiendo ese municipio arbitrar las acciones pertinentes que le permitan formular su presupuesto asegurando su financiamiento, evitando la sobreestimación de sus ingresos y gastos, tal como se indicó anteriormente, de conformidad a lo previsto en el citado artículo 81, de la ley N° 18.695 y el oficio N° 20.101, de 2016.

### 3. Ingresos por percibir

Al respecto, el Clasificador Presupuestario, sancionado por medio del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, consignó que se entenderán por “Ingresos por Percibir”, aquellos ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 12 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

Por otro lado, el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, indica que los ingresos por percibir de origen presupuestario se reconocen en el ítem 12-10, que se denomina “Ingresos por Percibir”, es así que ese monto debe ser coincidente con la suma de los saldos de deudores presupuestarios registrados por cada municipio al 31 de diciembre del año anterior y los son informados a la esta Entidad de Control en sus informes contables periódicos.

Precisado lo anterior, y conforme a la revisión de las cifras expuestas el balance de comprobación y de saldos, mayores contables, análisis de cuentas y documentación que sustenta la materia, proporcionados por la Municipalidad de Lanco para el estudio de esta Contraloría Regional, se determinaron las siguientes situaciones:

#### 3.1. Comportamiento de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”

Sobre el particular, analizados los antecedentes aportados por el Director de Control de la Municipalidad de Lanco, el día 6 de octubre de 2021, se advirtió que, respecto del comportamiento de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”, durante el año 2020, esa municipalidad recaudó el 12,5%, respecto al total de los recursos devengados, tal como se muestra en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4  
COMPORTAMIENTO CUENTA 115-12-10 AÑO 2020

AÑO	MONTO TOTAL DEVENGADO (\$)	MONTO TOTAL PERCIBIDO (\$)	MONTO TOTAL NO PERCIBIDO (\$)	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (%)
2020	51.112.000	6.388.000	44.724.000	12,5%

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos y los mayores contables de las cuentas 115, al 31 de diciembre de 2020, y libros mayores contables, aportados a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre, de 2021, por el Director de Control de la Municipalidad de Lanco.

Los hechos referidos en el presente numeral contravienen el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, conforme al cual los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio respecto a ese activo.

En ese mismo sentido, es menester recordar que el numeral 2.4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, dispone que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de acuerdo al procedimiento K-09, lo que en el caso no aconteció.

Además, transgreden los numerales 1 y 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que establece como una responsabilidad de la unidad de administración y finanzas, la de estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Así también, no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto al deber de todo funcionario de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de dependencia.

Sobre el particular, la Municipalidad de Lanco en su respuesta indica que las acciones de cobro asociadas a ingresos por percibir corresponden a una problemática de antigua data y que durante la administración anterior la dirección de finanzas elaboró el manual de cobranzas, instrumento por el cual se comenzaron a realizar los cobros respectivos.

Sin embargo, según se expone, existe escaso personal municipal que realiza las acciones de cobranza, a lo que se sumó que por efecto de la pandemia del COVID-19, diversos vehículos del área de gestión municipal se fueron traspasados al departamento de salud y, además, todos los establecimientos comerciales debieron cerrarse y muchos deudores quedaron con problemas financieros, por lo que en ese periodo, habría resultado imposible desarrollar cualquier actividad de cobro relacionada con las deudas de la cuenta 115-12-10.

Sin perjuicio de lo anterior, el citado municipio termina señalando que, con la nueva administración municipal, se creó la unidad de inspección, que tiene como principal función la de realizar notificaciones de deudas, otras acciones de cobro y castigos de deudas incobrables, gestiones que a la fecha se habría venido realizando, conforme se detallaría en los documentos adjuntos en el anexo N° 4, de esa respuesta.

En cuanto a los antecedentes presentados por esa casa consistorial, corresponde señalar que el anexo N° 4, al que se alude, no corresponde al respaldo de las acciones de cobro realizadas, toda vez que dicho documento se limita a acreditar la existencia de comprobantes de ingresos municipales producto de la devolución de recursos pagados en exceso a proveedores y funcionarios.

En este sentido, dado que los argumentos esgrimidos por ese servicio no permiten desvirtuar lo observado, por cuanto no se acompañan antecedentes que demuestren la implementación de acciones concretas en post de subsanar las omisiones indicadas, por lo que se mantiene íntegramente lo objetado, debiendo ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten la ejecución de gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas o cualquier otro antecedente que permita demostrarlo, lo que deberá ser validado por la dirección de control interno de ese municipio.

### 3.2 Discrepancia entre el saldo contable y los registros analíticos que mantiene el municipio

De conformidad lo establecido en el procedimiento contable L-01, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de Deudores Presupuestarios, deben traspasarse a las cuentas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ingresos por Percibir, conforme lo determinado por el Clasificador Presupuestario vigente.

Al tenor de lo expuesto precedentemente, se constató que la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", presenta un saldo de apertura al 1 de enero de 2021 de \$68.007.085, cifra reflejada en el comprobante de movimientos contables denominado "Apertura de Ingresos Presupuestarios".

En este sentido, se procedió a cotejar los registros analíticos que mantiene la unidad encargada de la contabilidad y RRHH, advirtiéndose una diferencia de \$202.856, respecto a los registros mantenidos en la contabilidad, siendo el detalle de las cuentas que generan dicha diferencia exhibido en la Tabla N° 5.

**TABLA N° 5**  
**DETALLE DE LAS CUENTAS CONTABLES**

N° DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	MONTO (\$)
11505010041	Aporte Beneficiarios PMB 6 Sectores Ru	22.630
1150802002002003	Multas TAG Beneficio Fondo Comun Mun	29.737
1150802005	Registro de Multas de Tránsito No Pagada	22.373
1150802006001	RMNP de Beneficios otros Municipali	89.489
1150802006002	RMNP de Beneficio Otros Municipali	29.737
1150804001002	RMNP Arancel SRC	8.890
Total (\$)		202.856

Fuente: Información extraída del analítico de la cuenta 115-12, aportada por el Jefe del Departamento de Finanzas, de la Municipalidad de Lanco, señor [REDACTED], mediante el correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2021.

Los hechos antes expuestos, constituyen un incumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del oficio circular N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al sector Municipal sobre el Ejercicio Contable del año 2020, el que dispone que cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse que los deudores presupuestarios originados en los ingresos por percibir, correspondan a ingresos devengados, y que estos cuenten con la documentación de respaldo sustentatoria, considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de ese mismo origen.

En su oficio de respuesta, el municipio reconoce lo objetado y con el ánimo de regularizarlo, a través del oficio N° 1.158, de 6 de diciembre de 2021, la autoridad comunal indico que, se solicitó a la Jefa de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, otorgar autorización para efectuar un ajuste contable a la apertura del ejercicio correspondiente al año 2021, respecto de la diferencia de saldos de \$202.856 detectada.

En este sentido, dado que la solicitud efectuada, aún no se encuentra tramitada y por tanto tampoco el ajuste informado, corresponde mantener la observación formulada, y que en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, se acompañen a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten el resultado de la respuesta otorgada por la Contraloría General de la República, junto al detalle



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las acciones realizadas, para corregir la situación planteada, si corresponde, lo que deberá ser verificado por la dirección de control interno de ese ente edilicio.

### 3.3 Antigüedad de los deudores.

Sin perjuicio de las diferencias de saldos señaladas en el párrafo anterior, se procedió a efectuar un análisis de antigüedad de los deudores que componen la cuenta 115-12-10, verificándose que existen acreedores cuyas deudas se habrían originado en el año 2000, lo que es reflejo de la inexistencia de procedimientos formales que permitan mantener un control sobre esos saldos, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA N° 6**  
**DETALLE ESTRATIFICACIÓN DEUDORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

ORIGEN DE LA DEUDA	MONTO (\$)
2000	451.216
2001	18.228
2002	74.380
2003	56.988
2004	102.288
2005	40.991
2006	164.483
2007	808.334
2008	483.015
2009	1.429.698
2010	1.611.252
2011	924.874
2012	965.422
2013	2.354.835
2014	1.231.357
2015	1.748.440
2016	3.055.877
2017	3.462.821
2018	4.681.221
2019	20.715.963
2020	23.828.258
<b>TOTAL (\$)</b>	<b>68.209.941</b>

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco

Conforme a lo anterior, cabe recordar que en lo que respecta a los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos 5 años desde que se hicieron exigibles.

Lo antedicho, obliga al municipio a efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos de la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento K-09, lo que no ocurre en la especie.

Sobre el particular, la autoridad municipal reconoce los hechos objetados y al igual que lo señalado en el numeral 3.1 del presente acápite, los relaciona a los efectos de la pandemia del COVID -19, que afectó a nuestro territorio nacional, junto a la escases de personal y la redestinación de los vehículos que se usaban para las labores de notificación y cobro, lo que dificultó la posibilidad de realizar dichas acciones, no obstante, menciona que en la actualidad estas ya se estarían efectuado, junto al castigos de las deudas en aquellos casos que corresponda.

Al tenor de lo expuesto, y dado que la entidad fiscalizada no aporta antecedente que permita corroborar las acciones de cobro o regularización de los deudores de antigua data a que se refiere el asunto objetado, corresponde mantener la observación, debiendo ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que demuestren las gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas u otro que dé cuenta de la adopción de medidas tendientes a la depuración de la cuenta en comento, lo que deberá ser verificado por dirección de control interno ese organismo.

4. Deuda flotante de la Municipalidad de Lanco para el año 2021

4.1 Pasivos no registrados como deuda flotante al 31 de diciembre, de 2020.

De la revisión efectuada a la base datos de egresos emitidos por la Municipalidad de Lanco, se detectaron 23 compras, generadas entre noviembre y diciembre del año 2020 por la suma total de \$34.667.217, cuyo pago se efectuó con cargo al presupuesto del año 2021, en condiciones de que tales transacciones no fueron registradas como deuda exigible al 31 de diciembre de 2020. El detalle de casos se expone en la siguiente tabla:

**TABLA N° 7**  
**PASIVOS NO REGISTRADOS COMO DEUDA FLOTANTE DEL AÑO 2020**

N°	DECRETO	FECHA EMISIÓN	RUT	NÚMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	TOTAL (\$)
1	24	18-01-2021	92.580.000-7	17054697	23-12-2020	50.794
2	57	20-01-2021	██████████	1895	31-12-2020	344.196
3	58	21-01-2021	76.890.096-5	191	22-12-2020	600.000
4	61	21-01-2021	87.912.900-1	16927	31-12-2020	79.275
5	111	26-01-2021	78.838.070-4	7041	30-12-2020	617.328
6	112	26-01-2021	76.293.470-1	7173	26-11-2020	124.888
7	114	26-01-2021	76.756.768-5	323425	30-12-2020	916.300
8	115	26-01-2021	78.906.980-8	162679	15-12-2020	9.180.895
9	116	26-01-2021	76.067.326-9	42269	24-09-2020	552.962
10	121	26-01-2021	██████████	10729	28-12-2020	2.444.453
11	123	26-01-2021	76.570.343-3	46139	28-12-2020	4.138.344
12	125	26-01-2021	96.625.950-7	110251	17-12-2020	551.970



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO	FECHA EMISIÓN	RUT	NÚMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	TOTAL (\$)
13	126	27-01-2021	76.452.377-6		18-12-2020	856.800
14	128	27-01-2021	76.387.797-3		18-12-2020	1.224.653
15	129	27-01-2021	78.838.070-4		30-12-2020	1.851.984
16	130	27-01-2021	78.838.070-4		29-12-2020	925.991
17	132	27-01-2021	76.817.360-5		16-12-2020	381.704
18	133	27-01-2021	77.127.001-8		17-01-2020	2.770.915
19	134	27-01-2021	76.426.454-1		15-12-2020	5.878.600
20	135	27-01-2021	81.210.400-4		09-12-2020	195.755
21	176	28-01-2021			22-12-2020	714.000
22	647	29-03-2021	96.806.980-2		20-11-2020	143.760
23	781	06-04-2021	65.102.010-7		30-12-2020	121.650
TOTAL						34.667.217

Fuente: Reporte de egresos emitidos en el año 2021 por la Municipalidad de Lanco, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco

Lo anterior, tal como se precisa en el numeral precedente, generó que la deuda flotante del año 2021, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2020, se encuentre subvalorada, en a lo menos la cifra mencionada, la cual, al no estar debidamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2021, en dicho monto, situación que, además, distorsionó los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2020.

Tales hechos contravienen lo dispuesto en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, en cuanto a los principios de devengado, el cual establece que los hechos económicos deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; y, de exposición el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económico-financiera.

Sobre la materia, este Órgano de Control mediante el dictamen N° 12.612, de 2010, precisó que para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, debe considerarse la documentación pertinente, señalándose además que, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la Cuenta por Pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate, documentos con que se contaba en su oportunidad.

Respecto a la observación formulada, ese municipio indica que, como resultado del análisis de los pagos cuestionados, advirtió que 21 egresos, corresponden a cuentas de aplicación de fondos en administración las que no deben ser tratadas como deuda flotante, acompañando en esta oportunidad los antecedentes para su revisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los otros 2 egresos observados, por la suma total de \$194.554, correspondientes al decreto pago N° 24, de 2021 asociado a la factura N° 17054697, por un valor de \$50.794, emitida el 23 de diciembre de 2020, señala que la recepción conforme del servicio se habría realizado a través del certificado N° 1, de 12 de enero de 2021, es decir, en una anualidad siguiente, por lo que la factura fue devengada mediante comprobante contable N° 24, del 18 de enero de 2021.

La misma situación habría ocurrido con el decreto de pago N° 647, de 2021, asociado a la factura N° [REDACTED], por un valor de \$143.760, emitida el 20 de noviembre de 2020, donde la recepción conforme del bien se realizó a través del certificado N° 65, de 29 de marzo de 2021, es decir, al año siguiente, devengándose la factura mediante del comprobante contable N° 897, del 29 de marzo de 2021.

En cuanto a lo informado por esa entidad sobre los 21 egresos que corresponderían a gastos imputados en la cuenta 114, de Administración de Fondos, es dable señalar que, de la revisión de los antecedentes remitidos en esta oportunidad por ese municipio, se corrobora tal hecho, por lo que se subsana esa parte de la observación.

Sin embargo, cabe mencionar que, del estudio de los nuevos antecedentes, se advirtió que el pago efectuado en 12 de esos casos tardó entre 37 y 124 días corridos desde la fecha de la recepción de la factura electrónica respectiva, tal como se muestra en la tabla siguiente:

**TABLA N° 8**  
**OPORTUNIDAD EN EL PAGO DE LAS FACTURAS POR GASTOS**  
**CORRESPONDIENTES A FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2020**

N°	DECRETO		FACTURA			DÍAS CORRIDOS
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO (\$)	
1	112	26/01/2021	[REDACTED]	26/11/2020	124.888	61
2	115	26/01/2021	[REDACTED]	15/12/2020	9.180.895	42
3	116	26/01/2021	[REDACTED]	24/09/2020	552.962	124
4	125	26/01/2021	[REDACTED]	17/12/2020	551.970	40
5	126	27/01/2021	[REDACTED]	18/12/2020	856.800	40
6	128	27/01/2021	[REDACTED]	18/12/2020	1.224.653	40
7	132	27/01/2021	[REDACTED]	16/12/2020	381.704	42
8	133	27/01/2021	[REDACTED]	17/12/2020	2.770.915	41
9	134	27/01/2021	[REDACTED]	15/12/2020	5.878.600	43
10	135	27/01/2021	[REDACTED]	09/12/2020	195.755	49
11	176	28/01/2021	[REDACTED]	22/12/2020	714.000	37
12	781	06/04/2021	[REDACTED]	30/12/2020	121.650	97
TOTAL					22.554.792	

Fuente: Expedientes de pago remitidos por el señor [REDACTED], Alcalde de la Municipalidad de Lanco mediante el oficio N° 1.159, de 6 de diciembre de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, más allá de que para los 21 casos a que se refiere el municipio, no se haya tenido que devengar el gastos, por corresponder a Administración de Fondos, en la totalidad de las situaciones planteadas en la Tabla N° 8, el proceder de ese organismo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.983, Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, que señala "...se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción".

Así también, no cumple con lo señalado en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en el que se indica que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro."

Por lo que en lo sucesivo ese organismo tendrá que ajustar sus procedimientos a ese marco legal.

En lo referente a los egresos realizados mediante los decretos de pagos N°s 24 y 647, ambos de 2021, relacionados a las facturas N°s [REDACTED] y [REDACTED], sobre los que se indica que fueron devengados al momento de verificarse que los servicios fueron recepcionados conformes, es del caso señalar que el primer documento tributario mencionado corresponde a una cuenta emitida por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., por servicios de "Internet banda ancha", para las oficinas del Programa de Desarrollo Local de ese municipio.

Mientras que el segundo caso, se refiere a la facturación por la venta de un equipo telefónico, de esa misma empresa modelo Samsung A 10 S Black, que de acuerdo con el aludido certificado de recepción, emitido por la entonces administradora municipal, fue recepcionado con fecha 20 de noviembre de 2020, para ser destinado a la concejala de ese municipio señora [REDACTED], por lo que la tardanza en extender tal documento de acreditación no justifica la demora en devengar y pagar la factura en comento, lo que se concretó a 129, desde la recepción del bien.

Por lo que en ambos casos, debieron ser considerados como compromisos pendientes, por lo que se mantiene la observación al respecto, debiendo en el futuro, ajustar sus procedimientos según dicta la normativa, recepcionando los bienes y servicios con oportunidad y contabilizarlos según corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2 Diferencia de saldos en deuda flotante.

De la revisión que se efectuó al balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2020, se constató que la cuenta contable 221-92 “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”, mantenía un saldo de \$15.325.680, monto que difiere del total de \$15.631.856, reconocido a través de esa misma cuenta en el citado balance al 1 de enero de 2021.

En dicho contexto, con la finalidad de aclarar la situación, se le requirió información al director de administración y finanzas de esa entidad municipal, sobre el reconocimiento de la deuda para el período siguiente, junto a la composición del referido saldo de arrastre, acompañando éste en su respuesta el libro mayor de la cuenta 215-34-07 “Deuda Flotante”, correspondiente a todos los movimientos del año 2021, de cuyo estudio pudo advertirse que al 31 de marzo de esa misma anualidad, se habrían reconocido como deuda flotante el monto de \$15.631.856, produciéndose por tanto una diferencia pendiente de reconocimiento de \$306.176, respecto de las cuentas por pagar informadas al término del ejercicio presupuestario del año 2020.

La referida situación vulnera lo dispuesto en los artículos 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, en cuanto al deber de todo funcionario de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Así también, transgrede las instrucciones impartidas mediante el oficio N° 60.820, de 2005, en lo pertinente al principio de exposición respecto a que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”.

Respecto de la presente observación, la Municipalidad de Lanco informó que de la revisión de los antecedentes entregados al equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, se constató que el balance de comprobación y de saldos del año 2020, no habría incluido el asiento de cierre de la cuenta 22192.

Seguidamente el municipio comunica que ratificada la información contable oficial remitida a través del sistema SICOGEN II, respecto del saldo de la cuenta 22192 “Cuentas por pagar de gastos presupuestarios” en el Balance de Comprobación y de Saldos desagregado- de cierre 2020- se indica que el saldo es de \$15.631.856, lo que coincide con el valor detallado en el reconocimiento de la deuda para el periodo 2021.

En atención a que se verifica que el municipio efectuó correctamente los asientos de cierre y apertura, se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Análisis cuenta contable 114-08 otros deudores financieros

5.1 Detalle de las operaciones registradas en la cuenta 114-08

Se procedió a revisar el libro mayor de la mencionada cuenta, verificándose que esta se subdivide en 6 subcuentas, de las que no se tiene claridad sobre su naturaleza, y el origen de sus saldos, y que representan la mencionada suma de \$751.769, conforme el detalle que se presenta a continuación:

**TABLA N° 9**  
**DETALLE DE LA CUENTA 114-08 "OTROS DEUDORES FINANCIEROS"**

SUBCUENTA	SALDO FINAL (\$)
1140801001 Ajustes Conciliación Bancaria anterior 2019	2.325.588
1140801002 Ajustes Conciliación Bancaria Cta Cte	-1.584.729
1140801003 Ajustes Conciliación Bancaria Cta Cte	2.100
1140801004 Ajustes Conciliación Bancaria Cta Cte	10
1140801005 Ajustes Conciliación Bancaria Cta Cte	2.800
1140801006 Ajustes Conciliación Bancaria Cta Cte	6.000
Saldo total de la cuenta 114-08 (\$)	751.769

Fuente: Libro Mayor Cuenta 114-08 "Otros Deudores Financieros", al 31 de diciembre de 2020, aportados a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre, de 2021, por el Director de Control de la Municipalidad de Lanco.

Los hechos observados precedentemente, afectan la razonabilidad de los saldos presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos, transgrediendo el principio de exposición señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual dispuso que los "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables".

Así también, no dan cumplimiento a la obligación fijada en el numeral 4, de la letra b) del artículo 27 de la ley N° 18.695, por cuanto se establece que a la unidad de administración y finanzas municipales le correspondería llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y las instrucciones que la Contraloría General imparta al respecto, lo que no aconteció en la especie.

5.2. Antigüedad de la composición de la cuenta 114-08

Del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2020, se determinó que la cuenta contable 114-08 "Otros deudores Financieros" mantiene un saldo ascendente a \$751.769, monto que en su mayoría se encuentra compuesto por acreedores del año anterior al periodo en análisis, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA N° 10**  
**DETALLE DEUDORES CUENTA 114-08**

FECHA ORIGEN DE LA DEUDA	NOMBRE	MONTO (\$)
30-11-2019		720.000
30-11-2018		2
29-03-2019		1.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA ORIGEN DE LA DEUDA	NOMBRE	MONTO (\$)
23-03-2019	sociedad comercial Ramírez y rocha Ltda.	1.000
21-10-2019	[REDACTED]	3
21-10-2019	Según Distribución	5
21-10-2019	[REDACTED]	200
21-10-2019	[REDACTED]	1.000
21-10-2019	[REDACTED]	17.639
13-05-2019	[REDACTED]	100
13-05-2019	[REDACTED]	1.000
13-05-2019	[REDACTED]	1.000
30-01-2019	[REDACTED]	10
31-05-2019	Instituto Previsional Social	2.800
24-06-2019	Departamento de Salud Municipal	6.000
30-10-2020	Comercial [REDACTED]	10
	Total	751.769

Fuente: Información extraída del analítico de la cuenta 114-08, aportada por el Jefe del Departamento de Finanzas, de la Municipalidad de Lanco, señor [REDACTED], mediante el correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2021.

La situación expuesta precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 4 del oficio N° 59.548, de 2020, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio, el cual señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1263, de 1975, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a esa fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto 2021.

Por tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2020, cuando proceda.

En relación a las observaciones planteadas en los numerales 5.1 y 5.2, el municipio indica en su respuesta que el saldo que refleja la cuenta 114-08, corresponde a una serie de pagos en exceso realizados involuntariamente parte del personal de la tesorería municipal, tanto a funcionarios como proveedores, quienes a pesar de ser requeridos para que efectuaran la devolución de dichos montos no lo realizaron.

En dicho contexto, ante la observación planteada por ese Organismo de Fiscalización, los funcionarios de la citada unidad procedieron a hacer devolución de dichos fondos, adjuntando como respaldo los comprobantes de ingresos municipales que dan cuenta de ello.

Respecto al uso de la cuenta 114-08 para registrar el monto faltante de \$751.769, el municipio señala que ante la ausencia de procedimientos formales que permitan contabilizar esos movimientos, se procedió a utilizar dicha cuenta contable con el ánimo de reflejar a esos deudores y así mantener ordenada la información de los recursos en las cuentas corrientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto precedentemente, es del caso indicar que, si bien se acogen las medidas correctivas implementadas por ese municipio, esa entidad omitió acompañar copia de los documentos que acrediten la realización de los ajustes contables en la cuenta 114-08, motivo por el cual se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control pertinentes, a fin de que situaciones como las descritas no se reiteren.

En ese mismo sentido, ese organismo tendrá que remitir, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, la documentación contable que acredite que se efectuaron los correspondientes ajustes.

Además, deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la realización de los pagos indebidos que se mencionan, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el acto administrativo que así lo ordene.

6. De las conciliaciones bancarias

Al respecto, se debe mencionar que la revisión del control de los recursos que administra ese municipio a través de las conciliaciones bancarias se efectuó por parte de esta Entidad de Control mediante la Auditoría al Proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad de Trato Directo, en el Marco de la Pandemia COVID-19, cuyos resultados se expusieron en el Informe Final N° 653, de 2021, de la Contraloría Regional de Los Ríos, instancia para la que se informó que se contaban con 10 cuentas corrientes, según se describe en la siguiente tabla:

**TABLA N° 11**  
**DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRADAS POR EL ÁREA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO**

N°	N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
1		Fondos Ordinarios	Banco Estado
2		Fondos Extrapresupuestarios	Banco Estado
3		Fondos Varios de Terceros	Banco Estado
4		Fondos comité de bienestar	Banco Estado
5		Fondos FNDR	Banco Estado
6		Fondos PMB	Banco Estado
7		Fondos PMU	Banco Estado
8		Fondos transferencias públicas y o privadas	Banco Estado
9		Fondos MIDEPLAN	Banco Estado
10		Fondos Convenio SERNAMEG	Banco Estado

Fuente: Certificado N° 18, de 2021, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco.

Ahora bien, de la revisión de la cuenta corriente N° [REDACTED], de "Fondos ordinarios de la gestión municipal", del Banco Estado, con la que también se realizan los pagos de remuneraciones, se advirtieron partidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados por la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suma de \$11.524.853, de los que \$7.498.346, corresponden a 130 registros, que datan de entre esos años 2006 a 2019.

Así también, se verificó la existencia de giros o cargos banco en esa misma situación, por el monto total de \$539.684, de los que \$514.573, correspondientes a 13 registros, de efectuados en el mismo periodo referido.

A su vez, se constató que había depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, por un total de \$873.383, de los que \$865.629, correspondiente a 13 registros que se arrastran desde aquel mismo tramo de tiempo ya mencionado.

Las situaciones antes mencionadas, no se ajusta a lo dispuesto en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Concluyéndose en esta oportunidad, que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias que le permitan confeccionar completamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en estudio.

Teniendo, además, que remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de ese documento, los antecedentes que aclaren las partidas conciliatorias que se mencionan, acompañando los antecedentes contables y bancarios que lo acrediten, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Por lo anterior, respecto a la referida materia, esta Entidad de Control, quedará a la espera de esa respuesta, que aclaren las situaciones mencionadas.

#### Comportamiento del gasto en adquisiciones 2019-2020

Como resultado de la revisión del reporte denominado "Resumen de Órdenes de Compras realizadas en Mercado Público por la Municipalidad de Lanco", proporcionado por la Unidad Técnica de Control Externo de este Organismo de Fiscalización, ha sido posible confeccionar un resumen de las compras realizadas por dicho municipio durante los años 2019 y 2020, bajo la modalidad de licitación pública y trato directo, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA N° 12**  
**RESUMEN DE COMPRAS REALIZADAS BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA Y TRATO DIRECTO DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020**

DESCRIPCIÓN	AÑO 2019		Año 2020		2019 - 2020	
	\$	CANTIDAD	\$	CANTIDAD	VARIACIÓN CANTIDAD	VARIACIÓN %
LICITACION PUBLICA	1.338.818.276	1.360	1.672.727.266	648	-712	-52%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESCRIPCIÓN	AÑO 2019		Año 2020		2019 - 2020	
	\$	CANTIDAD	\$	CANTIDA D	VARIACIÓN CANTIDAD	VARIACIÓ N %
TRATO DIRECTO	101.214.245	148	335.239.448	248	100	68%
TOTALES	1.440.032.521	-	2.007.966.714	-	-	-

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema Núcleo de Información para el Análisis, NIA, aportado por la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Al tenor de los datos expuestos en la gráfica precedente, corresponde señalar que la Municipalidad de Lanco realizó adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública y trato directo durante los años 2019 y 2020, por un total de \$1.440.032.521 y \$2.007.966.714, respectivamente, lo que refleja que en esta última anualidad el municipio auditado efectuó un mayor número de compras aumentando su gasto total en \$567.793.934.

Precisado lo anterior, es dable manifestar que, del estudio del comportamiento de gastos por concepto de diversas adquisiciones realizadas por las 3 áreas de la Municipalidad de Lanco durante los años 2019 y 2020, se advirtió que las licitaciones públicas disminuyeron en un 52% en relación al año 2019, pasando de 1.360 a 648 licitaciones públicas, mientras que los tratos directos aumentaron de 148 a 248, lo que representa un 68% más respecto a la anualidad anterior.

El referido aumento de compras vía trato directo denota que el actuar de la mencionada entidad edilicia durante el año 2020 no se encuentra en concordancia con el carácter de excepcional que le otorga a la mencionada modalidad de compra el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Sobre la fluctuación de las compras realizadas, la Municipalidad de Lanco ratifica lo observado por esta Entidad de Control, e informa que el origen del aumento se explica por la pandemia del COVID-19, que generó la necesidad de contar con insumos para resguardar y proteger al personal municipal que desempeñó sus funciones en forma presencial, a lo que se suma, que muchos habitantes de la comuna recurrían diariamente a esas dependencias a busca ayuda social.

También, menciona que existió escases de lugares donde adquirir productos en convenio marco, se dieron situaciones de alzas de precios, falta de stock y aumento en los tiempos de despacho, por lo que se habría adoptado esa modalidad de contratación pública para dar cumplimiento al mandato legal que le corresponde al municipio, de adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades de la comunidad local.

Sin perjuicio de las explicaciones y fundamentos entregados por el municipio, corresponde mantener la observación, dado que los hechos expuestos versan sobre una situación consolidada, no susceptible de corregir, por lo que esa entidad, en adelante, tendrá que adoptar las medidas pertinentes para que no se reiteren situaciones como las de la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lanco ha aportado antecedentes que han permitido subsanar parcialmente lo observado en el Acápite II, “Examen de la Materia Auditada” numeral 4.1, “Pasivos no registrados como deuda flotante al 31 de diciembre, de 2020”, en relación a los gastos imputados en la cuenta 114, de “Administración de Fondos” y en su totalidad lo objetado en el numeral 4.2 “Diferencia de saldos en deuda flotante”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo objetado en el numeral 5.1 “Detalle de las operaciones registradas en la cuenta 114-08” (AC) y 5.2 “Antigüedad de la composición de la cuenta 114.08” (AC), ambas del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada, que se refieren a la existencia de 6 subcuentas de las que no se tiene claridad sobre su naturaleza y el origen del saldo por un total de \$751.769, compuesto principalmente por deudores del año 2019, situaciones que, según explica ese organismo en su respuesta, se deben a pagos en exceso realizados tanto a proveedores como a servidores municipales, los que, para efecto de este informe, fueron restituidos por los funcionarios de tesorería, sin embargo, esas incongruencias en la información contable y el tiempo desde que se arrastra sin ser corregida, transgreden el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, además de incumplir las obligaciones que conforme a la ley N° 18.695 se le establecen a la unidad de administración y finanzas municipales, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control pertinentes, a fin de que situaciones como las descritas no se reiteren.

Además, ese municipio deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes contables que acrediten que se efectuaron los ajustes sobre las cuentas en comento.

Así también, deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la realización de los pagos indebidos que se señalan, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el acto administrativo que así lo ordene.

2. Referente a lo señalado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 “Metodología de la estimación del presupuesto municipal” (C), donde se advirtió que la entidad fiscalizada, no dispone de un procedimiento o metodología de estimación del presupuesto municipal de forma objetiva y respaldada, por cuanto se advierte que durante los años 2019 y 2020, éste instrumento presentó diferencias respecto de los recursos devengados, percibidos y/o pagados, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38,39, 58 y 60, de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que deberá establecer un procedimiento objetivo y documentado para realizar las proyecciones presupuestarias al momento de elaborar dicho instrumento de gestión, evitando las subestimaciones o sobrestimaciones detectadas.

3. En referencia a lo señalado en el numeral 1.2 “Control de la información contable”, del Acápite I, Aspectos de Control Interno (C), donde se verificó que la entidad municipal auditada carece de instancias de control efectivas, tales como cruces, verificación y análisis de la información contable, que le permitan establecer que estas sean concordantes con los registros analíticos que mantiene la “Unidad Encargada de Contabilidad y RRHH”, incumpliendo lo mencionado en los referidos numerales 38,39, 58 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, por lo que la Municipalidad de Lanco deberá implementar los controles necesarios para que situaciones como las de la especie no se reiteren nuevamente.

4. En virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 “Sobrestimación de Ingresos” (C) y 2.2 “Sobrestimación de gastos” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se advirtió una sobreestimación de ingresos por un total de \$433.489.000, en las cuentas 115-03, 115-06, 115-07, 115-08, 115-10, 115-14, además de una sobreestimación de gastos por un total de \$1.037.593.000, reflejada en los subtítulos 215-21, 215-22, 215-23, 215-24, 215-26, 215-29, 215-31 y 215-348, situaciones que contravienen lo dispuesto en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como también los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal, según el criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control, ese municipio deberá arbitrar las acciones pertinentes que le permitan formular su presupuesto asegurando su financiación, evitando la sobreestimación de sus ingresos y gastos conforme a la normativa vigente.

5. Sobre lo anotado en el numeral 3.1 “Comportamiento de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se advirtió que la municipalidad durante el año 2020, recaudó el 12,5%, respecto al total de los recursos devengados en la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”, situación que transgrede el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República, además de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N 18.695 y lo consignado en el oficio 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, corresponde que esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten las gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas u otros antecedente, lo que deberá ser validado por la dirección de control interno de ese municipio.

6. En lo que atañe a lo objetado en el numeral 3.2 “Discrepancia entre el saldo contable y los registros analíticos que mantiene el municipio” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, respecto a una diferencia de \$202.856, detectada entre los registros analíticos de la cuenta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

115-12-10 “Ingresos por Percibir”, que mantiene la unidad de Contabilidad y RRHH con los registros contables oficiales que lleva el municipio, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del oficio circular N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República y el oficio N° 20.101, de 2016, de ese mismo origen, la Municipalidad de Lanco deberá en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten el resultado de la respuesta otorgada por la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, junto al detalle de las acciones realizadas para efectuar los ajustes correspondientes en la cuenta 112-12-10, lo que deberá ser verificado por la dirección de control interno de ese ente edilicio.

7. Respecto a lo señalado en el Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, numeral 3.3 “Antigüedad de los deudores” (C), que se refiere a que los acreedores que componen la cuenta 115-12-10 provienen de deudas que se habrían originado en el año 2000 por un total de \$69.209.941, lo que es reflejo de la inexistencia de procedimientos formales de control sobre esos saldos y el incumplimiento del artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979 y en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, corresponde que ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que acrediten la gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas u otro que dé cuenta de la adopción de medidas tendientes a la depuración de la cuenta en comento, lo que deberá ser verificado por dirección de control interno ese organismo.

8. En atención a lo dispuesto en el numeral 4.1, “Pasivos no registrado como deuda flotante al 31 de diciembre, de 2020” (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se detectó la existencia de 2 compras, generadas entre noviembre y diciembre del año 2020 por la suma total de \$194.554, cuyo pago se efectuó con cargo al presupuesto del año 2021, en condiciones de que tales transacciones debieron ser registradas como deuda exigible al 31 de diciembre de 2020, situación que vulnera lo dispuesto en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio circular N° 60.820, de 2005 de la Contraloría General, y sus modificaciones, en cuanto a los principios de devengado, por lo que la Municipalidad de Lanco deberá, deberá ajustar sus procedimientos según dicta la normativa, recepcionando los bienes y servicios con oportunidad y contabilizarlos según corresponda.

Así también, producto de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se verificó que en 12 casos pagados con la cuenta 114, de Administración de Fondos, fueron pagados entre 37 y 124 días corridos luego de la recepción de la factura respectiva, lo que no se ajusta a lo indicado en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.983 y el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Por lo que en lo sucesivo ese organismo tendrá que ajustar sus procedimientos a ese marco legal.

9. En relación a lo objetado en el numeral 6 “De las conciliaciones bancarias” (C), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, donde al igual como fuera observado en el Informe Final N° 653, de 2021,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Contraloría Regional de Los Ríos, respecto a la revisión de las conciliaciones bancarias el año 2020, se advirtieron partidas en el ítem conciliatorio depósitos o abonos bancarios no contabilizados, existencia de giros o cargos banco en esa misma situación, además depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco, situaciones que no se ajustan a lo dispuesto en la letra E del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control y el artículo 11 de la ley N° 18.575, por lo que ese municipio tendrá que dar respuesta conforme se requirió en el aludido Informe Final N° 653, de 2021, de esta Contraloría Regional.

10. Atendido lo observado en el numeral 7, “Comportamiento del gastos en adquisiciones 2019-2020” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, respecto al aumento de compras vía trato detectado luego del estudio de las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Lanco entre ambas anualidades, lo que vulnera el carácter de excepcional que le otorga a la mencionada modalidad de compra según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que no se reiteren las situaciones como las de la especie.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al alcalde, a la secretaria municipal y al director de control, todos de la Municipalidad de Lanco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICK VERGARA JOFRE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	17/12/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2020 INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

AÑO 2020	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS		
	1	2	3	4	'3-4	'2-3	'2-4
SUBTITULO	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO (\$)	PERCIBIDO (\$)	POR PERCIBIR (\$)	POR DEVENGAR (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
11503	721.050.000	757.907.000	691.995.000	679.356.000	12.639.000	65.912.000	78.551.000
11505	0	119.402.000	150.202.000	150.203.000	-1.000	-30.800.000	-30.801.000
11506	7.000.000	7.000.000	2.966.000	2.966.000	0	4.034.000	4.034.000
11507	6.500.000	6.500.000	5.384.000	5.283.000	101.000	1.116.000	1.217.000
11508	3.046.650.000	3.046.722.000	2.764.295.000	2.753.755.000	10.540.000	282.427.000	292.967.000
11510	30.000.000	30.000.000	0	0	0	30.000.000	30.000.000
11512	20.000.000	20.000.000	51.112.000	6.389.000	44.723.000	-31.112.000	13.611.000
11513	1.500.000	221.412.000	221.412.000	221.412.000	0	0	0
11514	50.000.000	50.000.000	0	0	0	50.000.000	50.000.000
11515	50.000.000	778.995.000	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>3.932.700.000</b>	<b>5.037.938.000</b>	<b>3.887.366.000</b>	<b>3.819.364.000</b>	<b>68.002.000</b>	<b>371.577.000</b>	<b>439.579.000</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

AÑO 2020 SUBTÍTULO	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS		
	1 INICIAL (\$)	2 VIGENTE (\$)	3 DEVENGADO (\$)	4 PAGADOS (\$)	2-3 DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
21521	1.797.308.000	1.819.098.000	1.680.495.000	1.680.495.000	138.603.000
21522	1.255.913.000	1.449.457.000	1.081.483.000	1.065.961.000	367.974.000
21523	10.000.000	400.000	0	0	400.000
21524	776.120.000	841.526.000	743.412.000	743.302.000	98.114.000
21526	10.700.000	16.800.000	393.000	393.000	16.407.000
21529	13.100.000	33.023.000	25.071.000	25.071.000	7.952.000
21531	19.559.000	860.689.000	454.353.000	454.353.000	406.336.000
21534	50.000.000	16.945.000	15.138.000	15.138.000	1.807.000
<b>Total General</b>	<b>3.932.700.000</b>	<b>5.037.938.000</b>	<b>4.000.345.000</b>	<b>3.984.713.000</b>	<b>1.037.593.000</b>

Fuente: Elaboradas a partir de los informes del Estado Análítico de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por el Analista Contable de esta Sede Regional, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2020, entregado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, señor [REDACTED], el 12 de febrero de 2020.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 864 de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	De la revisión del libro mayor de la cuenta 114-08 "Otros Deudores Financieros" se constató que esta se subdivide en 6 subcuentas de las que no se tiene claridad sobre su naturaleza y origen, situación que no se ajusta al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, además de las obligaciones asignadas a la unidad de contabilidad a través del artículo 27 de la ley N° 18.695.	<p>Ese ese municipio deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes contables que acrediten que se efectuaron los ajustes sobre las cuentas en comento.</p> <p>Además, deberá instruir un sumario administrativo, con el objeto de establecer eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la realización de los pagos indebidos que se señalan, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, el acto administrativo que así lo ordene.</p>	(AC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2	Se advirtió que la cuenta 114-08 "Otros Deudores Financieros" mantiene un saldo ascendente a \$751.769, monto que en su mayoría se encuentra compuesto por acreedores del año anterior al período en análisis, lo que transgrede lo establecido en el numeral 4 del oficio N° 59.548, de 2020, de la Contraloría General de la República.					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Se verificó que durante el año 2020, la Municipalidad de Lanco recaudó el 12,5% respecto del total de los recursos devengados de la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", situación que no da cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Fiscalización a través de los oficios N° 60.820, de 2005 y del oficio N° 20.101, de 2016, además de lo consignado en las leyes N° 18.695 y 18.575.	(MC)	Ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, tendrá que acompañar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos de respaldo que demuestren las gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas u otro, que dé cuenta de la adopción de medidas tendientes a la depuración de la cuenta 115-12-10, lo que deberá ser validado por la dirección de control interno de ese municipio.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2	Se constató que la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por Percibir", presenta una diferencia de \$202.856 entre el saldo contenido en el comprobante de movimientos contables denominado "Apertura de Ingresos Presupuestarios" y lo reflejado en los registros analíticos que mantiene la unidad encargada de la contabilidad y RRHH, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del oficio circular N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República.	(MC)	En el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la Municipalidad de Lanco deberá acompañar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que acrediten el resultado de la respuesta otorgada por la Contraloría General de la República respecto a la solicitud de efectuar un ajuste contable, además del detalle de las acciones realizadas, lo que deberá ser verificado por la dirección de control interno de ese ente edilicio.
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3	Del análisis de la antigüedad de los deudores que contiene la cuenta contable 115-12-10, se verificó la existencia de registros que datan del año 2000 hasta la fecha, lo que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979.	(MC)	Corresponde que ese organismo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que acrediten las gestiones de cobro realizadas, tales como notificaciones a deudores, comprobante de ingresos, castigo de deudas u otro que dé cuenta de la adopción de medidas tendientes a la depuración de la cuenta en comento, lo que deberá ser verificado por dirección de control interno ese organismo.